



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 25 de Agosto de 2017

NUM. 2

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 21/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREAN EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y EL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia transversal el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, el cual tiene como objetivo contar con un gobierno

orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Dicho programa establece como cuarto objetivo mejorar la Gestión Pública Gubernamental en la Administración Pública Federal, consistente en transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población, el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

Por su parte, derivado de la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, como un modelo general de control interno, para ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, mediante la expedición de los decretos correspondientes.

De igual forma, el 03 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, en cuanto actualización de las disposiciones originales emitidas con fecha 12 de julio de 2010, las cuales en su momento, se configuraron como unas de las primeras acciones instrumentadas en la Secretaría de la Función Pública para estandarizar bajo criterios de simplificación administrativa, las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y los procedimientos internos que en materia de control interno, se deberán observar en el ámbito de la Administración Pública Federal.

Por lo que toca a esta Entidad Federativa, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, señala que la corrupción es un lastre que conlleva costos muy altos para la sociedad, por lo que su prevención y erradicación debe ser una de las principales prioridades inaplazables; en razón de lo anterior, se estableció dentro de la prioridad número 9, denominada *rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital*, la línea de acción *servir con integridad*, la cual incluye dos acciones encaminadas a este objetivo, a saber:

*9.2.3.1 Impulsar en los servidores públicos la mejora continua en materia del Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización; y,*

*9.2.3.2 Combatir y prevenir la corrupción dentro de las Instituciones.*

En este sentido, con fecha 13 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual establece la obligación de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal de implementar y/

o actualizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Control Interno con los procedimientos específicos y acciones que se requieran, con apego a las leyes, normas, disposiciones y circunstancias particulares que rijan cada una de sus actuaciones y competencias.

Con base en lo anterior y a fin de lograr mayor eficacia en el cumplimiento de estos objetivos y metas, es necesario contar con disposiciones básicas para el diseño, actualización e implementación del sistema de control interno que impulsen la administración eficiente y eficaz de los recursos públicos, las cuales permitan identificar los objetivos y mecanismos de control que la Administración Pública debe instaurar.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la responsabilidad que asiste a los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública del Estado, de establecer y mantener el Control Interno necesario para conducir las actividades hacia el logro de objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento y ordenar las acciones para su mejora continua, con fundamento en las disposiciones anteriormente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Se crea el Comité de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo, de conformidad con las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se entiende por:

- I. **Actividades de Control:** Las políticas y procedimientos encaminados a asegurar que se cumplan las directrices establecidas por los titulares de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal, sobre las medidas necesarias para afrontar los riesgos que ponen en peligro la consecución de los objetivos institucionales, con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia de riesgos potenciales;
- II. **Administración de Riesgos:** El proceso que tiene como propósito identificar los riesgos a que están expuestas las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades y analizar los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de establecer las estrategias que permitan administrarlos y, por lo tanto, contribuir al logro de los objetivos y metas de una manera razonable;
- III. **Comité de Control Interno:** El órgano colegiado de la Procuraduría General de Justicia del Estado que contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; así como a impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, y al análisis y seguimiento para la detección y administración de riesgos en la Institución.
- IV. **Control Interno:** Proceso diseñado e implementado para

proporcionar una seguridad razonable con respecto al logro eficiente y efectivo de los objetivos y metas institucionales, obtener información confiable, oportuna y cumplir con el marco jurídico que les aplica; y,

- V. Riesgo: La probabilidad de que un evento o acción adversa pueda ocurrir, y su impacto afecte negativamente en el logro de objetivos y metas.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**TERCERO.** El Comité de Control Interno se integrará por:

- I. Presidente: El Procurador General de Justicia del Estado;
- II. Vocal Ejecutivo: El titular de la Secretaría Técnica;
- III. Vocales o Miembros del Comité:
  - a) Coordinador General de Fiscalías Regionales;
  - b) Titular de la Dirección General de Asuntos Internos;
  - c) Titular de la Dirección General de Administración;
  - d) Titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Profesionalización;
  - e) Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística; y,
  - f) Titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos.

Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto.

**CUARTO.** En caso de ausencia el Vocal Ejecutivo, así como los vocales miembros de Comité de Control Interno deberán nombrar mediante oficio dirigido al Presidente del Comité de Control Interno, a sus respectivos suplentes, quienes intervendrán en caso de ausencia de aquellos, debiendo ser de nivel jerárquico inmediato inferior.

Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité, asumiendo las funciones que les correspondan a los propietarios y obligándose para el cumplimiento de los compromisos derivados de las reuniones.

En el caso de la Presidencia del Comité la suplencia recaerá en el Coordinador General de Fiscalías Regionales.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**QUINTO.** Corresponde al Comité de Control Interno:

- I. Regular y vigilar el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno al interior de la Procuraduría;
- II. Verificar el logro de los objetivos, metas, proyectos y/o

programas en cuanto a la eficacia y eficiencia de las operaciones, con un enfoque de resultados; y,

- III. Realizar las actividades de prevención, administración, evaluación y análisis de riesgo al interior de la Procuraduría.

## CAPÍTULO IV DEL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

**SEXTO.** Se crea el Subcomité de Administración de Riesgos, como grupo de trabajo dependiente del Comité de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO.** El Subcomité de Administración de Riesgos tiene por objeto identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la Procuraduría, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

**OCTAVO.** El Subcomité de Administración de Riesgos se integrará por el titular de la Secretaría Técnica, quien fungirá como Enlace de Administración de Riesgos, el titular de la Dirección de Administración y el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.

En los casos que así se requiera, por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Subcomité de Administración de Riesgos podrá invitar a participar en sus sesiones a especialistas, servidores públicos de la Procuraduría o de otras dependencias, quienes tendrán derecho de voz pero sin voto.

**NOVENO.** El Comité de Control Interno y el Subcomité de Administración de Riesgos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se normarán y regularán conforme a las Reglas de Operación de los Comités de Control Interno, que al efecto emita la Secretaría de Contraloría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

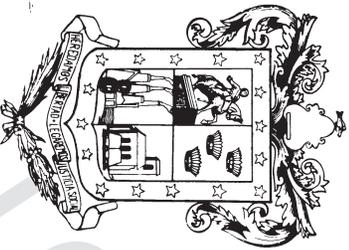
**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que realice la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como las gestiones necesarias para su publicación.

**CUARTO.** El Comité de Control Interno de la Procuraduría, deberá ser instalado en un periodo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 21 de agosto de 2017. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL